



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, EN AVDA. CIUDAD DE ALMERÍA, Nº 162, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **“Planta de Producción de Aceites Esenciales y Derivados” cuyo titular es Destilerías Muñoz Gálvez S.A., sita en Avda. Ciudad de Almería Nº 162 Murcia**, dentro del expediente AA120070254, C.I.F A30000327; al objeto de que por el órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental, según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 21/2013, al estar comprendido en el anexo I de la misma, grupo por tratarse de un supuesto incluido en el Anexo I, epígrafe 1º del apartado a) del Grupo 5. *Industria química*.

Primero. El 1 de abril de 2015 el interesado solicita Autorización Ambiental Integrada y el inicio del trámite de evaluación ambiental ordinaria para planta de producción de aceites esenciales y derivados, en el TM de Murcia. El 6 de agosto de 2015 la mercantil presenta documentación refundida para la tramitación de la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de documentación aportada por la mercantil, la actividad desarrollada consiste en la obtención de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, en una instalación ubicada en Avda. Ciudad de Almería, Nº 162, de Murcia.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la *Ley 21/2013*, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de*





mayo, información pública municipal; actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 270, de 21 de noviembre de 2015 (Anuncio nº 11558). En este trámite no se reciben alegaciones.

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 6 de noviembre de 2015 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado

Valuación Ambiental	FECHA DE INFORME
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Medio Ambiente)	10/12/2015
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	18/01/2016
D.G. DESARROLLO RURAL Y FORESTAL (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	30/12/2016
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Turismo)	18/11/2015
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	26/04/2019
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12/02/2016 19/10/2020
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	-
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Sanidad)	16/11/2015 26/01/2017
DIRECCIÓN G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía)	30/03/2016 03/03/2020 22/02/2021
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	
ANSE (Murcia)	





El 2 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Murcia remite documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles. Entre la documentación remitida no consta escrito de alegaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 5 de octubre de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto *de Planta de producción de aceites esenciales y derivados” cuyo titular es Destilerías Muñoz Gálvez s.a., sita en Avda. Ciudad de Almería nº 162 (Murcia)*, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

26/10/2021 12:53:56
26/10/2021 09:08:48 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0777ee5f-364b-8e01-0ea1-0050569b6280





PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales formular Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **Planta de producción de aceites esenciales y derivados en Avda. Ciudad de Almería, nº 162, de Murcia**, cuyo titular es **DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A.**, con C.I.F: A30000327, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de la Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notificar la resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la mercantil DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A., dispone de una instalación dedicada a la obtención de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, que se dirigen, en cantidad y calidad muy variable y atendiendo a demandas específicas, a múltiples sectores y aplicaciones (alimentación, perfumería, cosmética, productos de limpieza, detergentes, pinturas, etc.).

La instalación se localiza en Avda. Ciudad de Almería Nº 162 MURCIA 30010 (Murcia).

La superficie total ocupada es de 14.924 m2, según el perímetro siguiente (coordenadas UTM-ETRS89):



V	X	Y
1	662.711	4.204.657
2	662.696	4.204.764
3	662.728	4.204.750
4	662.727	4.204.778
5	662.797	4.204.807
6	662.818	4.204.797
7	662.843	4.204.693
8	662.835	4.204.691
9	662.837	4.204.675

26/10/2021 12:53:56

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0777ee5f-364b-8e01-0aa1-005056946280





LOCAL/ZONA	USO	ÁREA (m2)	LOCAL/ZONA	USO	ÁREA (m2)
Edificio CT	Servicios	19,80	NAVE APARATOS 50	Producción	504,35
COMEDOR	Servicios	39,90	SECADERO	Producción	342,75
TALLER	Servicios	71,90	NAVE DE LA HELIO	Producción	519,50
NAVE DE MEZCLAS	Producción	326,95	CALDERAS DE ARRASTRE	Producción	165,65
NAVE DEL MOLINO	Almacén	658,85	NAVE DE BENITEZ	Producción	179,50
SALA ESPUMÓGENO 1	Servicios	66,20	NAVE DE LA GOMA	Producción	245,95
NAVE DEL CENTRO	Almacén	408,80	SALA ESPUMÓGENO 2	Servicios	50,25
NAVE DE LAS NARANJITAS	Almacén	159,65	DEPÓSITOS AGUARRÁS	Almacén	735,15
LOCAL/ZONA	USO	ÁREA (m2)	LOCAL/ZONA	USO	ÁREA (m2)
NAVES DIVERSAS	Almacén	428,05	NAVE APARATOS 40-	Producción	497,10
SALA CALDERAS	Servicios	195,90	SALA GRUPO DE P.C.I.	Servicios	47,20
SALA BOMBAS DE VACÍO	Servicios	240,90	REACTORES PFAUDLER	Producción	302,15
APARATOS VIEJOS	Producción	185,35	LABORATORIO	Servicios	147,40
PERFUMERÍA	Producción	738,60	OFICINAS	Servicios	259,35
OFICINAS Y LABORATORIO	Servicios	169,40	MARQUESINA	Almacén	850,45
ZONA PORCHADA 1	Servicios	873,20	ZONA PORCHADA 2	Servicios	259,90
ZONA PORCHADA 3	Servicios	381,90	ZONA PORCHADA 4	Servicios	70,00
ZONA TORRES DESTILAC.	Producción	132,00	APARCAMIENTO	Servicios	578,20
PATIOS-ZONAS DE PASO	Servicios	3.962,15	-	-	-

ENTORNO Y ACCESOS

La calificación urbanística de los terrenos es SUELO URBANO SIN CONSOLIDAR, PE-Br-3 (urbano, uso residencial; sin desarrollar.)

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- Murcia-Barriomar (Murcia), situado a 0 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Parque Regional "Carrascoy y El Valle" (5,5 Km).
 - LIC (ES6200002) Carrascoy y El Valle (5,5 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (8,5 Km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (14 km)
- Cauces públicos.
 - Rio Segura a 0,4 km.

Se accede a las instalaciones (desde Murcia) por la propia Avda. Ciudad de Almería. La entrada principal de la instalación se encuentra en la propia Avenida en el margen derecho en dirección a Alcantarilla, y a la altura del nº162, disponiendo de otra entrada para vehículos pesados en la propia avenida y un acceso a parking





de trabajadores en su parte posterior, en el Camino Hondo, desde el que existe un acceso peatonal a la fábrica.

PROCESOS

Las actividades desarrolladas corresponden a las líneas de producción de:

1. Composiciones aromáticas.
2. Productos de síntesis.
3. Productos naturales.

Procesos auxiliares a las líneas de producción:

- Generación de calor.
- Agua de refrigeración.
- Almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- Pretratamiento aguas residuales

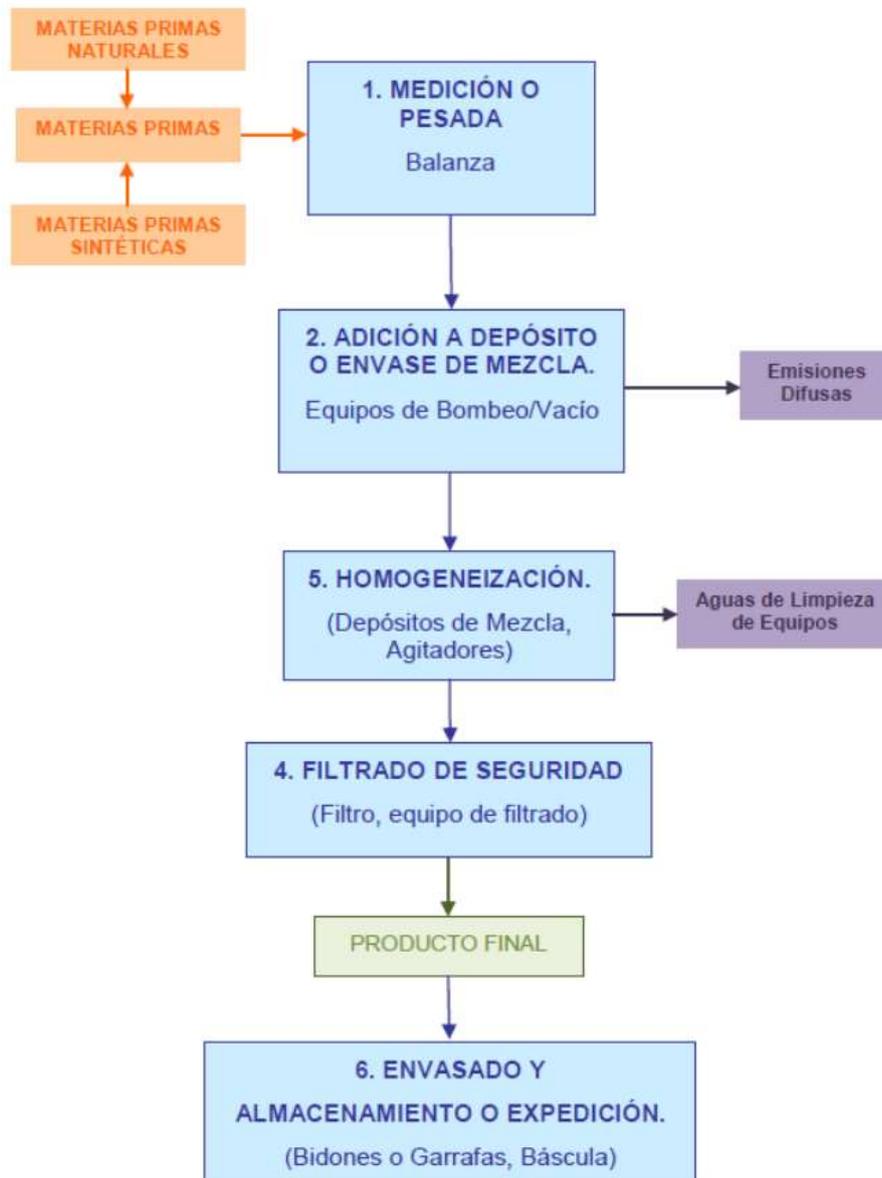
1. Composiciones aromáticas.

A esta línea de producción corresponden todos aquellos productos que se obtienen mediante mezcla de otras sustancias, sin aplicación de transformaciones físico-química en ninguna de las etapas del proceso.

Consiste en una etapa de mezcla y homogeneización, y un filtrado final para evitar posibles contaminaciones por cuerpos extraños.

En esta línea de producción el 100% de las materias primas pasa a ser producto final. Únicamente se genera un residuo, que aparece como consecuencia de la limpieza de material (depósitos, bombas, agitadores...). Esta limpieza puede realizarse ocasionalmente con naranja destilada y con etanol. Este producto de limpieza es reutilizado mediante una etapa de destilación (proceso que se corresponde al punto siguiente) donde se obtiene por un lado naranja/etanol y, por otro, un subproducto destinado a "composiciones de perfumería de bajo costo" una vez ajustado su olor.





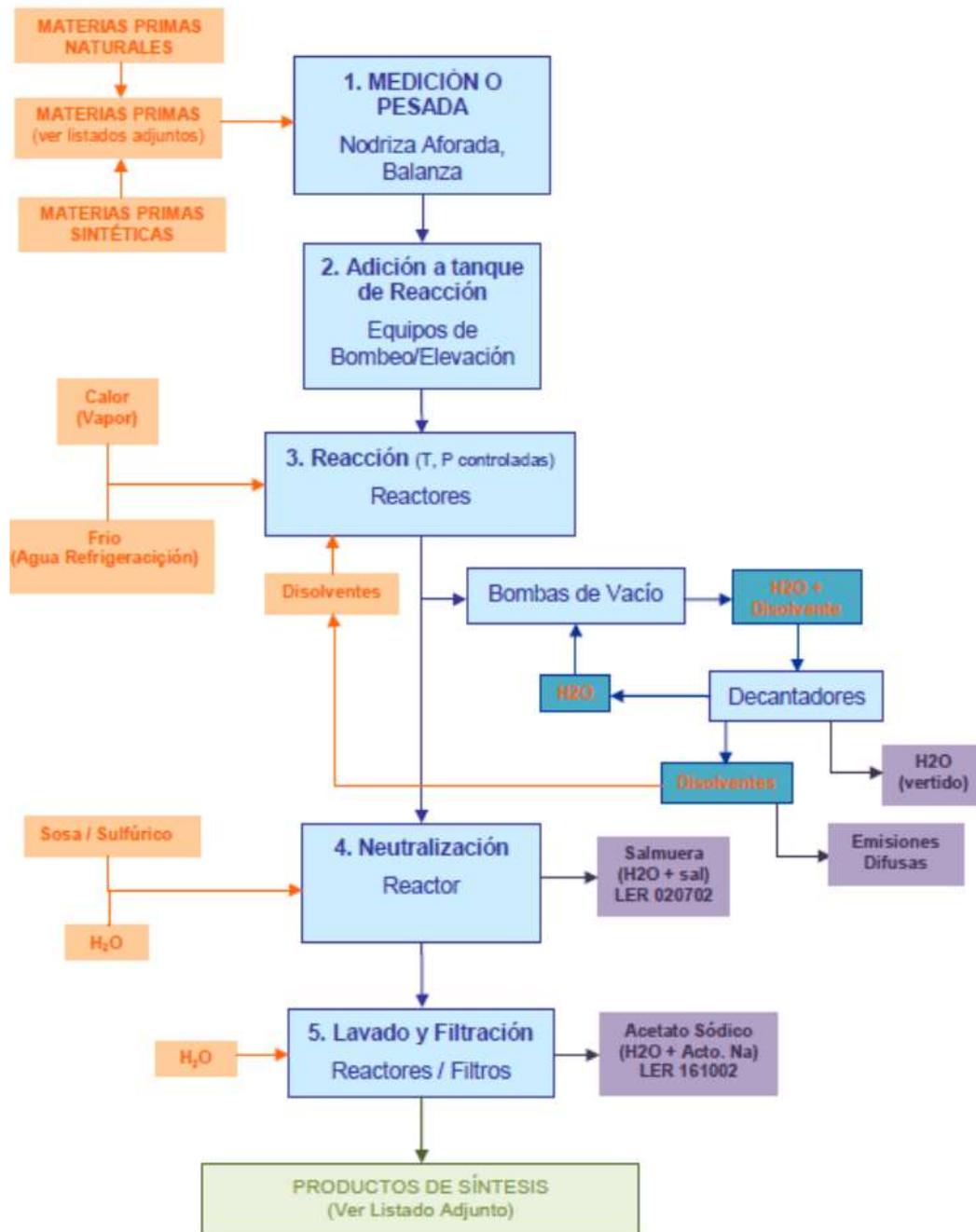
2. Productos de síntesis.

A esta línea de producción corresponden todos aquellos productos que se obtienen mediante transformaciones físico-químicas. Estas “transformaciones” son:

- Reacción/ Síntesis: Proceso químico en el cual una sustancia se transforma en otra u otras.

Describir estas reacciones, dada su gran diversidad es muy complejo. De forma general se puede decir que todas estas reacciones son discontinuas. En ellas hay una adición de reactivos más un catalizador (no presente en todos los casos), se puede calentar hasta alcanzar la temperatura de reacción (vapor proveniente de las calderas) y aparecen uno o varios productos o subproductos. La reacción puede tener una etapa posterior como por ejemplo una neutralización.

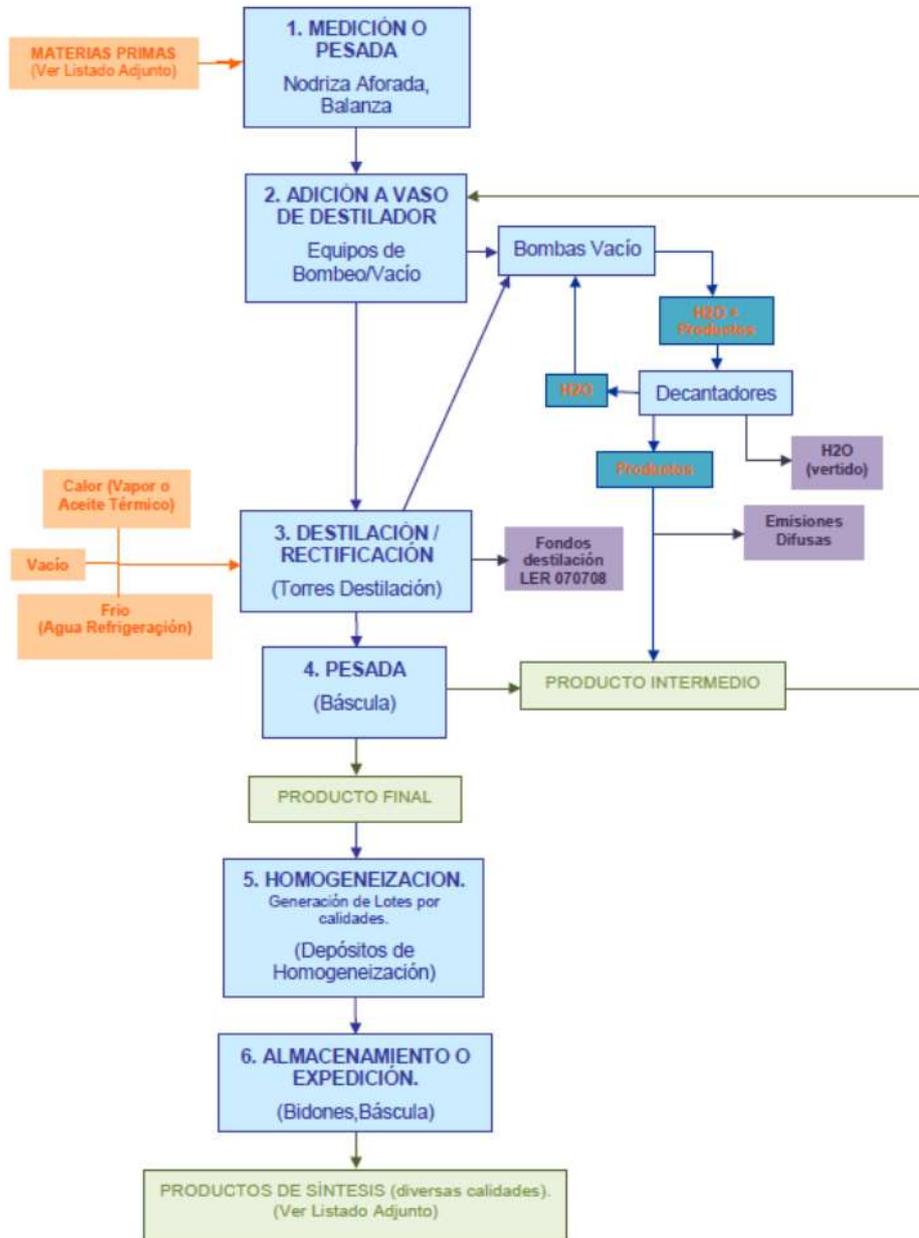




• Destilación/ rectificación: Proceso físico en el cual una mezcla de dos o más sustancias se separan en base a sus distintos puntos de ebullición. La operación requiere la aportación de calor para alcanzar la temperatura de ebullición de la mezcla (vapor proveniente de las calderas), vacío (bombas de vacío) y agua fría (circuito cerrado de refrigeración).

La mezcla se separa en varias fracciones o productos y queda como residuo un fondo de destilación, que es evaluado y puede ser destinado a perfumería (si tiene valor olfativo) o se transforma en un residuo para gestionar, a través de gestor autorizado, cuando no tiene ningún valor comercial.



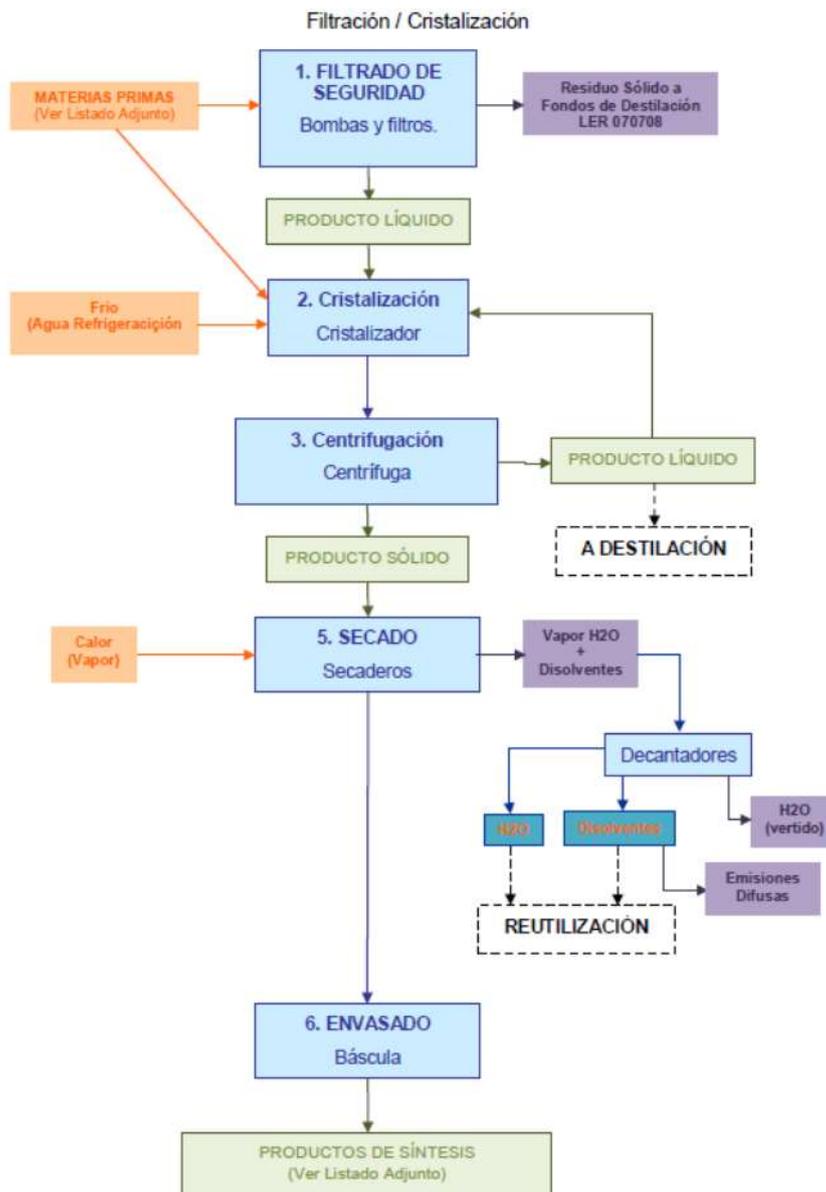


• Filtración/ centrifugación: Proceso físico en el cual una mezcla de dos o más sustancias se separan en base a sus distintos estados de agregación.

Cuando el producto es un líquido que tiene o puede tener un sólido en suspensión, se realiza una filtración. Cuando el producto es un sólido que tiene una fase líquida se realiza una centrifugación, mediante la cual obtenemos el sólido por un lado y la fase líquida (normalmente un disolvente reutilizable) por el otro.

Para la fabricación de cualquier producto, bajo esta línea de producción, puede comprender una o más de estas transformaciones (p. ej.: aplicando etapas sucesivas de reacción y rectificación).





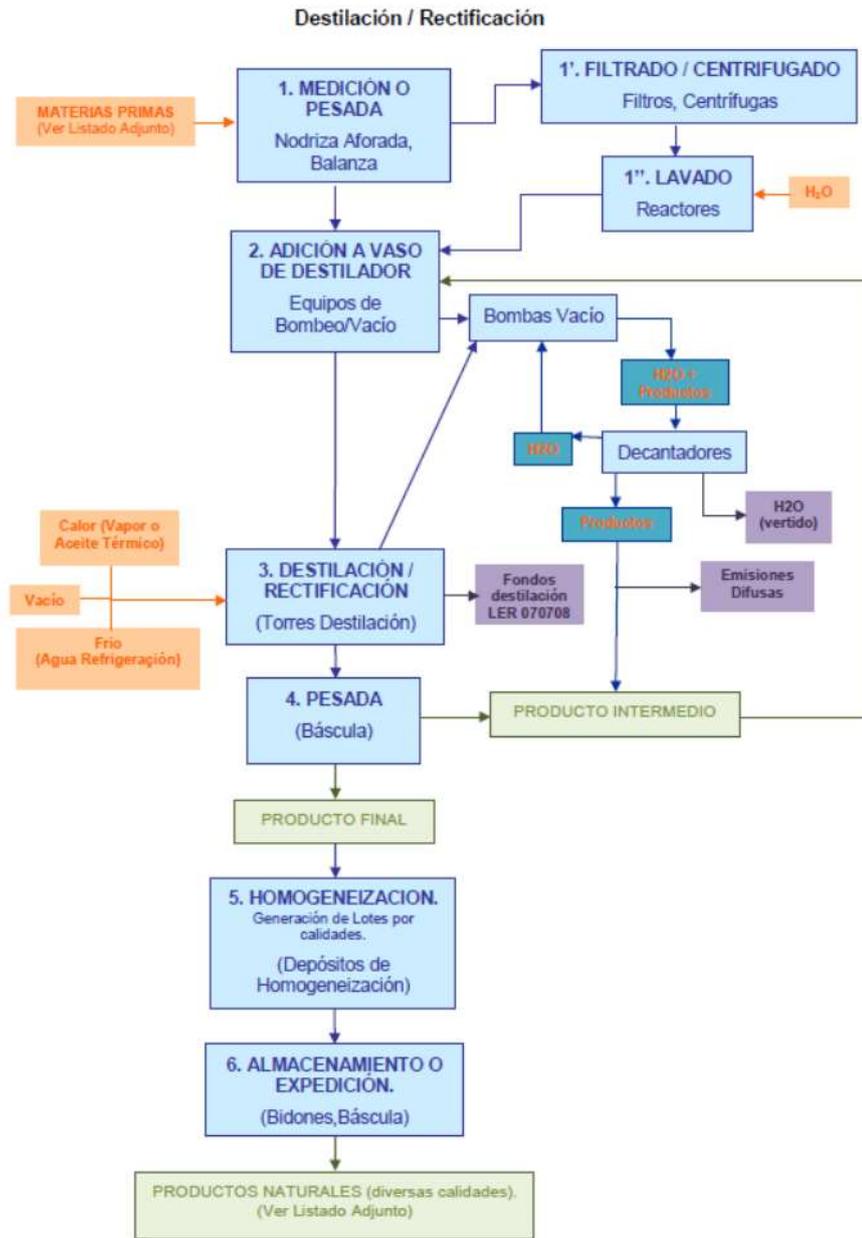
3. Productos naturales.

A esta línea de producción, corresponden todos aquellos productos de origen natural.

Estos productos pueden sufrir alguna modificación físico-química, con el objeto de normalizar su calidad. También pueden ser envasados directamente, es decir, la materia prima pasa a ser producto final automáticamente una vez ha sido evaluada.

Las etapas de transformación (filtración, rectificación,...) son las mismas que en el apartado anterior. Estas etapas de transformación dependen, en gran medida de la calidad de la materia prima disponible (p. ej. un aceite esencial de romero puede necesitar una filtración si el producto tiene turbidez debida a la época de recolección, al método de obtención, etc. o puede pasar a ser directamente un producto acabado).





Generación de calor.

El calor necesario para gran parte de las operaciones que constituyen el proceso procede del vapor generado en las 2 calderas existentes, en las que se utiliza como combustible fuel oil BIA.

Existe una tercera caldera de aceite térmico que utiliza gasoil como combustible y se utiliza en la fabricación de productos minoritarios que precisan mayor temperatura

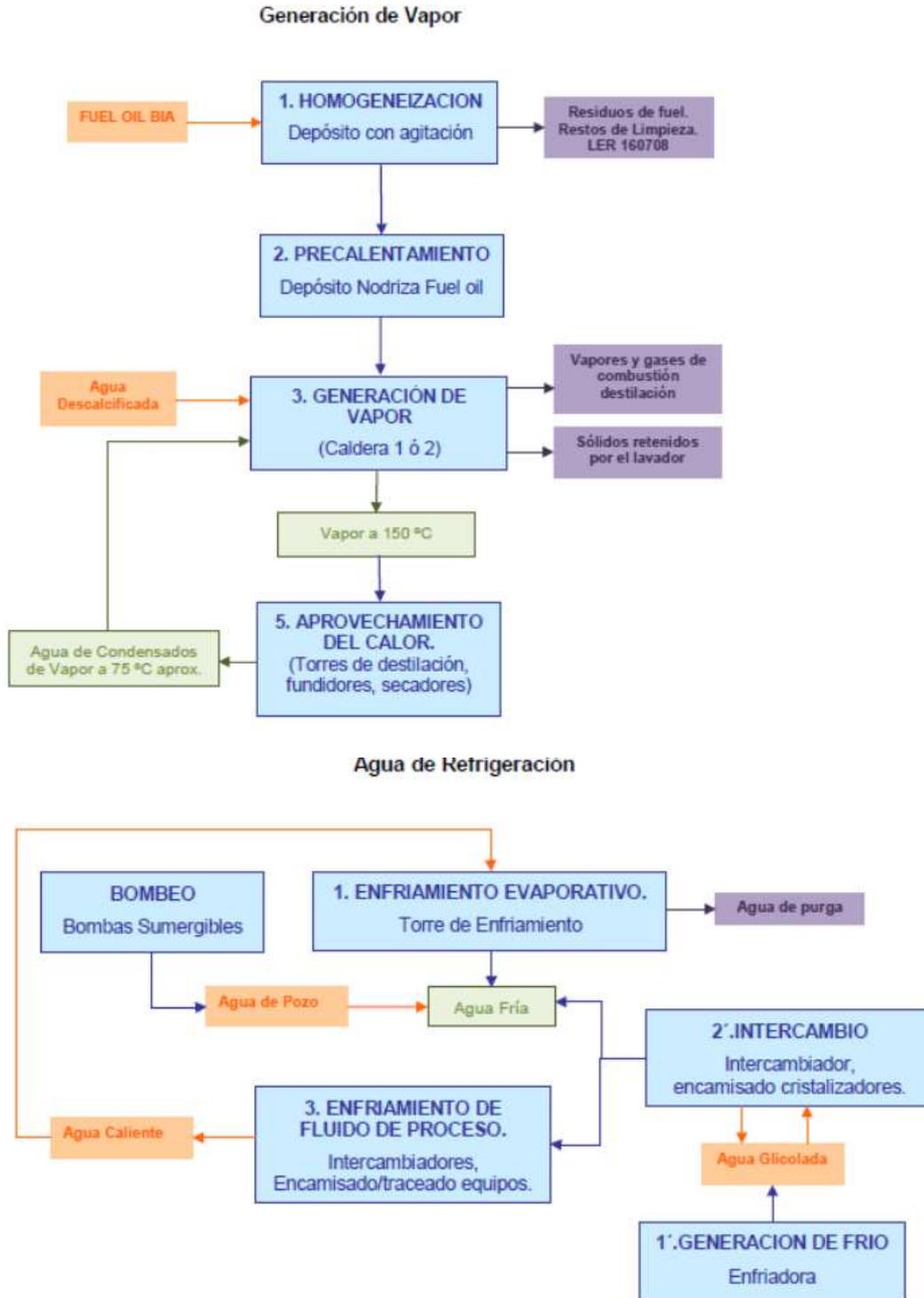
Agua de refrigeración.

-Mediante torre de refrigeración: enfriamiento evaporativo.





-Mediante instalaciones frigoríficas para enfriamiento mediante agua glicolada: Grupo de frío para cristalizadores (2 compresores de 7,5 Kw); Grupo de frío para bombas de vacío con 2 plantas enfriadoras de agua.



26/10/2021 12:53:56
26/10/2021 09:08:48 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0777ee5f-364b-8e01-0aa1-005056946280





EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3360.- quemador OERTLI Modelo OE-240 US45 Nº de serie 07928	Fuelóleo	2.373 kWt
Caldera vapor FIELD S.A. mod. LAMBDA nº serie 3727 - quemador FBR mod. FNDP 250M Nº de serie A1225092001	Fuelóleo	2.373 kWt
Caldera aceite ARDUENGO mod. KONUS Nº serie 5805.- quemador OERTLI mod. OE3 ULOA 218 C01 Nº Serie L-4054	Gasóleo	232 kWt

OTROS EQUIPOS A PRESIÓN

Son los equipos alimentados por los generadores de vapor, la caldera de fluido térmico, y también por nitrógeno o aire comprimido. Son: reactores, rectificadores, destiladores, cristalizadores, intercambiadores, filtros, depósitos agitadores y otros depósitos.

La potencia eléctrica total instalada es de 315 KVA (potencia del transformador), mientras que la potencia instantánea Máxima será de Pm= 220 KW.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL

LÍNEA PRODUCCIÓN	PRODUCTO	CANTIDAD (t)
1	Composiciones aromáticas	1.200
2	Productos síntesis	1.100
3	Productos naturales	300

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Plantilla total (empleados)	78
Turnos / día	3
Días operación / año	241
Total horas operación / año	5.784

RECURSOS Y ENERGÍA (consumo anual)

RECURSO	CONSUMO (2013)	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Agua red municipal (m3)	691	860





Agua captación pozo (m3)	40.456	118.625 (*)
Fuelóleo (t)	284	355
Gasóleo (t)	21	26
Electricidad (MWh)	922	1.150

(*) Máximo autorizado por Resolución de fecha 22/10/2003 del Presidente de la CHS.

MATERIAS PRIMAS (consumo anual)

PRODUCTO (t)	CONSUMO (2013)	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Metanol (*)	1,00	2,00
Etanol (*)	2,00	50,00
Heptano (*)	1,00	20,00
Hexano (*)	0,50	3,00
Isopropanol	0,30	0,40
Ácido Acético	70,00	87,50
Anhídrido Acético	50,00	62,5
Ácido Sulfúrico (Sol. acuosa)	8,00	10,00
Hidróxido Sódico (50%)	20,00	25,00
Hipoclorito sódico	3,20	4,00
Aguarrás (Trementina)	809,60	1.012,00
Alfa- Pineno	121,00	151,25
Beta Pineno	222,00	277,50
Limoneno y aceites esenciales (Varios)	910,90	1.138,60

(*) Disolventes. Capacidad consumo disolventes = 75 t/año

La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

ALMACENAMIENTOS SUSTANCIAS PELIGROSAS

La instalación **no se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas**, dado que las cantidades de sustancias declaradas no superan los límites establecidos en dicho R.D.





Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (_/unidad)	CAPACIDAD TOTAL (t)
64-19-7	ÁCIDO ACÉTICO	Ácido acético	H226 H314	Tanque	18,88
67-63-0	IPA	Isopropanol	H225 H319 H336	Móviles	7,86
67-56-1	METANOL	Metanol	H225 H331 H311 H301 H370	Móviles	1,58
108-24-7	ANHÍDRIDO ACÉTICO	Anhídrido Acético	H226 H302 H332 H314	Tanque	32,40
64-17-5	ETANOL	Etanol	H225 H319	Móviles	7,89
68476-30-2	FUELÓLEO	Fuelóleo	H351 H411 H332 H315 H319 H373 H350	Tanque	36,00
68334-30-5	GASÓLEO	Gasóleo	H351 H411 H332 H315 H373 H304 H226	Tanque	9,00
-	OTROS / VARIOS	-	H225 H226	Tanques	91,20
92045-53-9	HEPTANO	Heptano	H411 H304 H225 H315	Móviles	3,42
110-54-3	HEXANO	Hexano	H411 H304 H225 H361(f) H315 H373 H336	Móviles	1,31
-	ACEITES ESENCIALES	-	H226	Móviles	16,00
69103-01-1	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS	-	H226 H411 H304 H319 H315	Tanques	9,60
68956-56-9		-			
8006-64-2	AGUARRÁS	Aguarrás	H302 H312 H332 H411 H304 H319 H226 H315 H317	Tanques	111,80
80-56-8	ALFA PINENO	-	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	8,60
7785-70-8		-	-		
7785-26-4		-	-		
127-91-3	BETA PINENO	-	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	8,60





18172-67-3		-	-		
-	MANDARINA FLORAL	-	H226 H411	Móviles	0,80
99-87-6	PARACIMENO	Paracimeno	H226 H304 H319 H315 H335 H410	Móviles	4,30
138-86-3	LIMONENO	-	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	8,41
5989-27-5		-			
5989-54-8		-			

No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. (El gasóleo y el fuelóleo se usan como combustibles y no como materias primas).

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

GENERACIÓN DE RESIDUOS

Se relacionan a continuación la estimación anual de generación de residuos en las instalaciones:

RESIDUOS PELIGROSOS					
Nº	descripción	LER	Descripción LER	Cantidad (t) (año 2013)	Cantidad (t) según máxima capacidad de producción
1	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	07 07 08 *	Otros residuos de reacción y de destilación	8,00	9,00
2	Restos de limpieza de depósitos de combustible	16 07 08 *	Residuos que contienen hidrocarburos	0,10	0,20
3	Residuos de combustibles líquidos	13 07 01 *	Fuelóleo y gasóleo	0,20	0,20





4	Envases contaminados	15 01 10 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	0,20	0,20
5	Tubos fluorescentes	20 01 21 *	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,01	0,10
6	Pilas	16 06 06 *	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	0,01	0,05
7	Aceites usados	13 02 05 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,10	0,50
8	Carbón activo	06 13 02 *	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	0,00	0,80
9	Reactivos de laboratorio	16 05 06 *	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,00	0,06
10	Productos orgánicos desechados que contienen sustancias peligrosas	16 05 08 *	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	0,00	0,30
TOTALES				8,62	11,41

RESIDUOS NO PELIGROSOS					
Nº	descripción	LER	Descripción LER	Cantidad (t)	Cantidad (t) según máxima capacidad de producción
1	Pilas alcalinas	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,01	0,05
2	Plástico	15 01 02	Envases de plástico	5,00	10,00
3	Madera	15 01 03	Envases de madera	0,50	1,00
4	Chatarra	20 01 40	Metales	80,00	120,00
5	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	1,00	2,00





6	Restos de Origen vegetal de rectificación (Alquitrán)	07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	5,00	10,00
7	Papel y cartón	20 01 01	Papel y cartón	5,00	10,00
8	Tóner	08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,005	0,05
9	Restos de decantación en saneamiento	07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	6,00	15,00
10	Agua Con Sal	02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	26,00	72,00
11	Agua con Acetato Sódico	16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	50,00	600,00
TOTAL				178,52	840,10

VERTIDOS

Vertido a red de saneamiento municipal, según autorización municipal.

Las aguas residuales industriales son pre-tratadas antes del vertido según las etapas siguientes:

- Tanque séptico decantador de sólidos.
- Separador de aceites y grasas. Los aceites son retirados mediante una bomba y son gestionados como residuos.
- Balsa de homogeneización.
- Punto de control (punto de toma de muestra en continuo de pH, Temperatura y Conductividad) en coordenadas UTM X=662.824 e Y=4.204.724.
- Tras el control se unen a las sanitarias (aseos, duchas y comedor) y se vierten al alcantarillado en un punto ubicado frente a la empresa.

GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	VOLUMEN VERTIDO (año 2013)	VOLUMEN CAPACIDAD MÁXIMA (m3/año)
Limpieza equipos Lavado de productos Purgas calderas vapor Refrigeración	36.289	58.000 (*)

(*) Autorización municipal de vertido máximo para 75.000 m3/año.





2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Consta, según decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia de fecha 16/09/2013, compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad transitoriamente hasta desarrollar el Plan Especial PR-Br3.:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 80 00

(C.I.F. P-3002000-A)

<p>NUESTRA REFERENCIA: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL UNIDAD: RESOLUCIONES EXPTE.: 1256/2011 ASUNTO: TRASLADO DE DECRETO</p>
<p>FECHA: 19 de septiembre de 2013 DESTINATARIO: DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ S.A. AVENIDA CIUDAD ALMERIA Nº162 MURCIA (MURCIA)</p>



<p>Ayuntamiento de Murcia. Urbanismo. Rev. Salida N.00019018. Fecha:20/09/2013.H:13:54</p>

Pongo en su conocimiento que por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, con fecha **16 de septiembre de 2013**, se dictó el siguiente decreto:

"Vista la solicitud de legalización de actividad y/o autorización de uso provisional de fecha 20 de julio de 2011, expediente número 1256/2011 del Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental, para **FABRICA DE ACEITES VEGETALES** en **AVENIDA CIUDAD DE ALMERIA Nº 162 - MURCIA**, formulada por **DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ, S.A.**

RESULTANDO, que con fecha 20 de diciembre de 2011 el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado:

"Situación: Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña al expediente se encuentra situado en Suelo Urbano sin Consolidar, a desarrollar mediante Plan Especial denominado PE-Br3.- Cambio de uso de las instalaciones industriales al Este de las Casas del Parra, a uso residencial y de equipamiento. Barriomar Norte.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de las normas urbanísticas del Plan General: Régimen transitorio para los ámbitos de suelo urbano sometidos a Plan Especial de sustitución de enclave de actividad económica por uso residencial (PE):

Hasta tanto se elabore, apruebe y gestione el Plan Especial de sustitución de enclave de actividad económica por uso residencial, el régimen urbanístico será el siguiente:

1.- Podrán continuar las actividades que se vinieren desarrollando en los edificios o espacios correspondientes, cumpliendo las medidas ambientales legalmente exigibles.

2.- Las edificaciones existentes se podrán mantener, pudiendo realizar en ellas obras de higiene, ornato y conservación, y ampliaciones mediante construcciones de carácter provisional con aumento de edificabilidad hasta de un 10% vinculadas al oportuno estudio de incidencia ambiental.

3.- Si se pretendiere sustitución o implantación de una nueva actividad económica, ésta no podrá llevar aparejadas nuevas construcciones estables, sino el uso provisional de los existentes, y en todo caso la autorización de la misma requerirá la tramitación de un expediente con su correspondiente información pública por plazo de un mes, que concluirá con acuerdo municipal autorizando o denegando la nueva actividad pretendida teniendo en cuenta las características de la misma, su impacto en el entorno y las razones de mayor o menor necesidad o urgencia en la sustitución de actividades económicas por los usos residenciales que pretende el Plan General.

El Plan Especial PE-BR3 está sin desarrollar. Transitoriamente el uso solicitado está permitido."

26/10/2012 12:53:56

26/10/2012 09:08:48 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0777ee5f-364b-8e01-0aa1-005056946280





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, durante la fase de información pública y consultas establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

-La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. indica en su informe de fecha 10/12/2015 que:

“1. Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial y las aguas domésticas derivarán juntas hacia la red de alcantarillado municipal, según autorización provisional concedida por Decreto de fecha 25/11/2002, del Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Murcia. Antes de esta unión de aguas, aquellas procedentes del proceso industrial recibirán el tratamiento previo conforme a la legislación vigente.

2. En general, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas, o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.

3. Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.

4. Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.036 "Vega Media y Baja del Segura".

5. El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) procederá la red de abastecimiento municipal, más la fuente de suministro procedente de aguas subterráneas, correspondiente a la autorización 2 pozos, por Resolución de fecha 22/10/2003 del Presidente de la CHS.

6. Por último, dentro del Programa de Vigilancia ambiental, o dentro del desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, sería conveniente llevar a cabo el seguimiento de la calidad de los 2 pozos situados dentro del recinto, con análisis periódicos (semestrales) sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de la AAI).”





3.2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

En su informe de fecha 18/01/2016 concluye que:

"se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia."

3.3. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

En su informe de 30/12/2016 concluye que:

- *"Consultado SitMurcia, se observa que la Planta industrial, se ubica en "Suelo Urbano" con uso global residencial.*
- *Consultada la ortofoto de 2013, se observa que la Planta se encuentra en un entorno urbano. En concreto se ubica en la periferia del casco urbano de Murcia.*
- *Consultado el "Inventario de Caminos 2002", se observa que no existe caminos rurales en las inmediaciones.*
- *Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.*
- *Las actuaciones no se encuentran en el ámbito de algún espacio protegido. Tampoco en espacios de la Red Natura 2000.*
- *Los principales impactos potenciales se derivan de la ubicación de la instalación, en entorno urbano y la naturaleza química de su actividad, principalmente de las emisiones de las calderas de combustión y del almacenamiento de sustancias peligrosas.*
- *El objeto del presente Proyecto, es resolver el expediente de autorización ambiental y regularizar, la situación de la instalación en materia medioambiental y administrativa.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Dirección General, consideramos que la actuación proyectada, carece de incidencia alguna respecto al ámbito competencial de éste Centro Directivo."





3.4. Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico de 18/11/2015 que concluye:

“1º En el Documento no se mencionan referencias al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º El proyecto, por otra parte, utiliza construcciones e infraestructuras ya ejecutadas.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.5. Ayuntamiento de Murcia.

Mediante oficio de fecha 26/04/2019, comunica informe favorable relativo a s/ref.expte.10/2016 AC, y acompañando copia de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- Servicio Técnico de Obras y Actividades.
- Departamento de Ingeniería Industrial.
- Servicios Municipales de Sanidad.
- Servicio de Medio Ambiente.
- Departamento de Protección Civil.
- Departamento de Tráfico.
- Emuasa.

Asimismo, adjunta copia de la resolución de viabilidad de licencia provisional conforme al art.93 TRLSRM.

- Servicio Técnico de Obras y Actividades. Informe de 19/02/2018.

SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS:

Clase de Suelo: Urbano sin consolidar.

Sector: Plan especial PE-Br3. Cambio de uso de las instalaciones industriales al Este de las Casas de Parra, a uso residencial y de equipamiento. Barriomar Norte.

El instrumento de desarrollo no se encuentra aprobado. No obstante, en virtud de la Disposición Transitoria 5 del Plan General, podrán autorizarse las actividades que se viniesen desarrollando antes de la aprobación del mismo.

-CUMPLE obligación de prever aseo adaptado (art.10 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

-El inodoro situado en el aseo adaptado CUMPLE con el espacio de transferencia lateral indicado en el Anejo A del DB-SUA, en el apartado de Servicios higiénicos accesibles.





-CUMPLE art.13 de la Ley 5/95, de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de “Condiciones de Habitabilidad de las viviendas y de promoción de la Accesibilidad General”.

- Departamento de Ingeniería Industrial. Informe de 09/02/2016.

*“Visto el PROYECTO presentado, en los asuntos competencia de este Departamento, se **informa FAVORABLEMENTE** el proyecto para **planta de producción de aceites esenciales y derivados** ubicada en Avda. Ciudad de Almería nº162, Murcia, a los efectos del procedimiento de **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**.”*

- Servicios Municipales de Salud. Informe de 05/07/2016.

*“Visto el anexo presentado el 17/04/2016 (ponencia 30/06/2016) al proyecto para informe de calificación ambiental sobre actividades sujetas a licencia autorización ambiental integrada, destinado a planta de producción de aceites esenciales y derivados, situado en Avda. Ciudad de Almería, 162 de Murcia, titular DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., **expediente 10/16-AC**, resulta que reúne condiciones higiénicosanitarias.*

Al disponer de duchas, se incorporarán al programa de prevención de la legionelosis.”

- Servicio de Medio Ambiente. Informe de 14/11/2016.

“Una vez examinada la documentación presentada, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se informa sobre los siguientes requisitos ambientales de competencia municipal que deberán aplicarse durante el funcionamiento de la actividad y que quedarán recogidos en el PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la misma:

En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, se establecen los requisitos de funcionamiento de la actividad incluidos en el informe emitido por los servicios técnicos de Aguas de Murcia (EMUASA) de fecha julio 2016 que obra en el expediente administrativo municipal. Consta autorización de vertidos de fecha 25/11/2002, revisión de 22/02/2007 y de 25/05/2011, con un volumen autorizado de 75.000 m3/año.

En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características





de los residuos, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a residuos peligrosos y no peligrosos, así como envases y residuos de envases, éstos deberán gestionarse conforme a la normativa vigente sobre la materia.

En cuanto a contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materias primas, etc., se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.

En cuanto a protección de la atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general respecto a la emisión de humos y gases. En cuanto a la generación de olores, en caso de que se compruebe que son molestos, deberán adoptarse las medidas oportunas para su eliminación. En todo el caso, el titular deberá cumplir las prescripciones contenidas en la autorización ambiental integrada que en materia de ambiente atmosférico elabore el órgano competente autonómico.

En cuanto a la prevención de la contaminación lumínica, el titular adoptará las medidas necesarias (nivel de iluminación, limitación del resplandor luminosos nocturno, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado, etc.) contenidas en la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.”

- Departamento de Protección Civil-Prevención de Incendios. Informe de 26/03/2019.

“Una vez examinada la nueva documentación presentada con fecha 15/11/2018 no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado”.

- Servicio de Tráfico. Informe de 06/07/2016.

“Como continuación a informe de este Servicio de fecha 6 de abril de 2016, y tras analizar la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia de actividad, según el proyecto presentado y las medidas o condiciones, de fácil subsanación, abajo indicadas.

Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:

A) La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).

B) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.





En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc.) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias, etc.) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU determinarán, si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.

Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. fiscales.

C) Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.

Por motivos de seguridad vial y reordenación del tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc.).

Cuando el proyecto presentado no indique explícitamente la tipología de vehículos que accedan a la actividad, se considerará que éstos serán inferiores a 16 Tn, quedando limitada la presente autorización a vehículos inferiores a 16 Tn. En caso de que se precise el acceso de vehículos de mayor tonelaje y dimensiones deberán presentar anexo de tráfico indicando la tipología de los vehículos, intensidad máxima, itinerarios de entrada y salida, etc.

D) De acuerdo con la Orden VIV-561-2010 de 1 de febrero:

- 1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen*
- 2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.*

E) Este informe se emite sin perjuicio de otros informes que por la naturaleza de la actividad, (gasolineras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportará al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.”

- EMUASA. Informe de 07/07/2016.

“Una vez examinada la documentación presentada por la empresa, y verificado que esta se ajusta a la exigida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para las revisiones de condiciones de vertidos de aguas residuales al alcantarillado, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones de funcionamiento...”

Dichas condiciones de funcionamiento se describen en el Anexo de la presente resolución.





3.6. Dirección General de Territorio y Arquitectura.

- La entonces D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda indica en su informe TA-112/2015 Ordenación del Territorio de fecha 12/02/2016 que:

“Se informa desfavorablemente el proyecto, a partir de las siguientes consideraciones relativas a los Instrumentos de Ordenación del Territorio, por:

PRIMERA: La planta de producción de aceites esenciales y derivados se encuentra en los ámbitos territorial y sectorial de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, en adelante DPOTSI, (Vid. artículos 4 y 5.2).

Se trata de una actividad de naturaleza química, pero la documentación aportada no justifica el cumplimiento de esta Norma. Cabe subrayar que la actividad se realiza en una parcela en suelo previsto para desarrollo residencial en tejidos urbanos y, en todo caso, en un entorno urbano existente, con fachada a una de las vías principales del área metropolitana de Murcia.

SEGUNDA: Se advierte que la actividad propuesta podría entrar en el ámbito de aplicación de accidentes graves, de acuerdo a la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (que modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE), el Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (que deroga el Real Decreto 1254/1999), el Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000 sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto anterior y la normativa conexas a las anteriores normas.

TERCERA.- En el apartado 3.2 "Justificación de no aplicar la Normativa (SEVESO III)" del Anexo 7 "Resumen No Técnico", se dice cumplir el RD 1254/1999 y sus modificaciones. No obstante la amplitud de la redacción cabe significar que el RD 1254/1999 ha sido derogado.

CUARTA.- La documentación no ha sido remitida ni consta pronunciamiento al respecto de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Se deberá solicitar a este departamento:

- 1º) Informe sobre los posibles efectos de la actividad en el entorno.*
- 2º) Pronunciamiento expreso sobre la aplicación que correspondiera de la normativa en accidentes graves a los efectos de la toma de decisiones a nivel territorial de conformidad con el artículo 51.1 del DPOTSI en el procedimiento de autorización y/o ampliación de la actividad propuesta, aportando en su caso a este centro directivo la documentación necesaria con el alcance definido en las DPOTSI y en particular de sus artículos 51 y 52.*

Todas estas cuestiones se deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias a los efectos que procedieren.





QUINTA.- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Convenio Europeo del Paisaje ratificado por el estado Español con fecha 26.11.2007 (BOE de fecha 05.02.2008) y, en este sentido echa en falta en el Estudio de Impacto Ambiental aportado un análisis del paisaje.”

- La Dirección General de Territorio y Arquitectura traslada nuevo informe TA-112/2015 Ordenación del Territorio, de fecha 19/10/2020 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio en el que, en respuesta a la documentación presentada por el titular como subsanación al anterior informe de fecha 12/02/2016, concluye con que:

“Procede reiterar el requerimiento a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de un pronunciamiento expreso sobre la aplicación de la normativa reguladora de accidentes graves, aportando, en caso de que fuera procedente, la documentación a los efectos para la toma de decisiones a nivel territorial a que se refiere el artículo 51 de las DPOTSI.

Con la documentación presentada se considera suficientemente justificado el cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje”.

3.7. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

- El informe emitido por el **Servicio de Sanidad Ambiental**: T. 19131, de fecha 26/01/2017, concluye con comentarios y sugerencias al desarrollo del proyecto en relación con:

1. *Emisiones de contaminante COV.*
2. *Materias primas y productos finales. (FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH))*
3. *Instalaciones susceptibles de proliferación y diseminación de legionela.*

Estos aspectos se incluyen en el Anexo de la resolución.

- El informe emitido por el **Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis**, de fecha 16/11/2015, indica lo siguiente:

“La empresa DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ S.A., está inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para las actividades de fabricación, elaboración de aromas (Nº 31-0032- MU desde 27/10/1976).

Realizándose las siguientes observaciones:

- *En el Doc. 1 Proyecto básico- apartado Anexo 3 no se encuentran las fichas de datos de seguridad de los productos.*
- *En base a las competencias de seguridad alimentaria la empresa debe de:*





1. Realizar los cambios oportunos en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos (RGSEAA)
2. Actualizar su Programa de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).
3. Las instalaciones deben cumplir las condiciones establecidas por la legislación en materia de higiene (Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Mayo de 2003, relativo a la higiene de los productos alimenticios).
4. Los productos fabricados destinados a la alimentación humana deben de cumplir lo dispuesto en la normativa de aromas (Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos)."

3.8. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- El **Servicio de Industria** emite informe de fecha 30/03/2016 donde se indica que:

"Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que:

Vista la justificación de no estar afectado por el RD 1254/1999, con fecha de 15 de julio de 2015, se debe indicar:

1º.- En esa fecha ya no era operativa la clasificación para productos DSD, con la que tipifica los productos en ese ITEM. La que está en vigor es la CLP, Reglamento nº1272/2008.

2º.- Aun así los sumatorios están mal, y es fácilmente comprobable que el sumatorio de ecotóxicos no es correcto y hay sustancias y mezclas mal clasificadas.

3º.- Según lo descrito, al menos se le aplica el RD 840/2015 de 21 de septiembre a nivel inferior.

Consecuentemente, deberán aportar nueva justificación cñiéndose a la legislación, con lo cual podríamos evaluar correctamente."

- El **Servicio de Energía** emite informe de fecha 03/03/2020 donde se indica que

"En el ámbito de las competencias del Servicio de Energía, la instalación de la planta de producción de aceites esenciales y derivados de Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., con emplazamiento en la Avda. Ciudad de Almería, de Murcia, no supone ningún impacto adicional negativo, por lo que se informa favorablemente.

Este informe se emite sin perjuicio de las consideraciones técnicas del resto de legislación sectorial aplicable en la materia, competencia de otros servicios de esta Dirección General."





- El **Servicio de Industria** emite nuevo informe de fecha 22/02/2021 donde se indica que:

“Examinada la documentación aportada, así como la existente en nuestro poder, se ha podido comprobar que, a la mercantil DESTILERIAS MUÑOZ GALVEZ, SA, con actividad de fabricación de fabricación de aceites esenciales:

Dispone de Comunicación según artículo 13 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, de anexo I por el que el titular del establecimiento declara que en el establecimiento están presentes sustancias peligrosas en cantidades inferiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del ANEXO I del Real Decreto 1.254/1999. Por lo no le es de aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre. Así como, certificado de Organismo de Control TUV SUB ATISAE con nº ACG/000231-1.

Por otro lado, las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental Integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad de PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS, cuyo titular es DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar incluida en la categoría 4.1.b), *industrias químicas para la fabricación, mediante transformación química o biológica de productos químicos orgánicos, en particular, hidrocarburos oxigenados: tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi* del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial que se incorpora a la instalación consiste en la fabricación de aceites esenciales y derivados, mediante procesos de mezcla, homogenización, filtrado, lavado con disolventes, destilación, síntesis, neutralización, centrifugación, secado, extracción con disolventes, etc.

De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN		03 01
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	C	03 01 03 03
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y <10.000 t/año	B	04 05 22 06
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes <=200 t/año o de 150 kg/hora y >5 t/año	C	06 04 12 03

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los procedentes de la combustión de fuelóleo/gasóleo (SO₂ – CO - partículas – NOX), y de procesos (compuestos orgánicos volátiles COVs).

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación del RD 1.042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4.3. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada mayor de 10 toneladas.

Así mismo, se estima que la producción de residuos no peligrosos resulta menor de 1.000 toneladas/año, por lo que no precisa de comunicación previa.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados..

4.4. Suelos contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para





determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, *de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (*20 "Industria química."*), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, *de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

4.6 Accidentes graves.

No es de aplicación el Real Decreto 840/2015, *de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a la presente resolución, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





- **Generales.**

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

- **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- Para las actividades desarrolladas en esta instalación es de aplicación las conclusiones relativas a las MTD siguiente:
 - DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el documento BREF "Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Química Orgánica Fina"- 2006.





- **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

- Se utilizarán técnicas que permitan la reutilización del disolvente recuperado.

- Las instalaciones de depuración de disolventes deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento; para lo que se realizarán las operaciones de mantenimiento y/o sustitución de dispositivos o elementos que para ello se precisen.

- **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente





orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.





- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía
- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

Protección de los Suelos.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE 26/10/2021 09:08:48 MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR 26/10/2021 12:53:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0777ee5f-364b-8e01-0aa1-005056946280





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado..
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





- **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además, deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial y las aguas domésticas derivarán juntas hacia la red de alcantarillado municipal, según autorización provisional concedida por Decreto de fecha 25/11/2002, del Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Murcia. Antes de esta unión de aguas, aquellas procedentes del proceso industrial recibirán el tratamiento previo conforme a la legislación vigente.
- En general, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas, o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.





- El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) procederá la red de abastecimiento municipal, más la fuente de suministro procedente de aguas subterráneas, correspondiente a la autorización 2 pozos, por Resolución de fecha 22/10/2003 del Presidente de la CHS.
- Dentro del Programa de Vigilancia ambiental, o dentro del desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, sería conveniente llevar a cabo el seguimiento de la calidad de los 2 pozos situados dentro del recinto, con análisis periódicos (semestrales) sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de la AAI).

➤ **Ayuntamiento de Murcia.**

- En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal:

Condiciones de funcionamiento:

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 50.000 m³/año.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.
- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.





- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupados por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- La presente autorización será revisada cada cuatro años, manteniéndose en sus propios términos si durante ese tiempo no han variado los procesos de fabricación y depuración, y los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de las citadas condiciones.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL).
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art.2.9 Decreto 16/1999).
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o a través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La





ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.

- Implantar el siguiente Programa de seguimiento y control de vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:"

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión y aceites y grasas	Anual

(*La frecuencia especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose aumentar en el caso de demostrarse insuficiente)

- En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a residuos peligrosos y no peligrosos, así como envases y residuos de envases, éstos deberán gestionarse conforme a la normativa vigente sobre la materia.

- En cuanto a contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materias primas, etc., se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.
- En cuanto a protección de la atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general respecto a la emisión de humos y gases. En cuanto a la generación de olores, en caso de que se compruebe que son molestos, deberán adoptarse las medidas oportunas para su eliminación. En todo el caso, el titular deberá cumplir las prescripciones contenidas en la autorización ambiental integrada que en materia de ambiente atmosférico elabore el órgano competente autonómico.





- En cuanto a la prevención de la contaminación lumínica, el titular adoptará las medidas necesarias (nivel de iluminación, limitación del resplandor luminoso nocturno, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado, etc.) contenidas en la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.”
- En cuanto al tráfico de vehículos:
 - La concesión de la licencia municipal no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).
 - Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.
 - Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.
 - Por motivos de seguridad vial y reordenación del tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc.).

➤ **Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

Medidas correctoras incluidas en estudio de paisaje:

- Instalación de muro perimetral que reduzca la visibilidad desde la Avda. Ciudad de Almería.
- En cuanto al alumbrado en las instalaciones, se iluminará exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten, de arriba hacia abajo y sin dejar que la luz escape fuera de estas zonas.

➤ **General de Salud Pública y Adicciones.**

- Se deberán aplicar estas medidas de manera rigurosa, así como, en la medida de lo posible, las Mejores Técnicas Disponibles, especialmente en las etapas de condensación y decantación de vapores para recuperación de materias y reducción de emisiones fugitivas de COV. También deberán extremarse las medidas de seguridad para evitar escapes de estos compuestos al exterior.
- Como fabricante de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, y usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas, deberán





cumplir con las obligaciones de los fabricantes en cuanto al registro de sustancias, y las de los usuarios intermedios, especialmente en lo relativo a la información transmitida en las FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

- La torre de refrigeración y aquellas otras que utilicen agua y produzcan aerosoles en su funcionamiento, ubicadas en las instalaciones de esta mercantil, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- En base a las competencias de seguridad alimentaria la empresa debe de:
 - o Realizar los cambios oportunos en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos (RGSEAA)
 - o Actualizar su Programa de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC)
 - o Las instalaciones deben cumplir las condiciones establecidas por la legislación en materia de higiene (Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Mayo de 2003, relativo a la higiene de los productos alimenticios)
 - o Los productos fabricados destinados a la alimentación humana deben de cumplir lo dispuesto en la normativa de aromas (Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos).”

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

